

AUTO No. 4061

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente auto, la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S** con NIT 801.003.349-4, ubicada en la carrera 12 número 13N 30 en Armenia Quindío y/o en la carrera 17 número 12 – 15 bodega 7 vahler en Dosquebradas, Risaralda representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.581.381 y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Mediante escrito con radicado interno 2074 del 17 de marzo de 2016, se radico en la Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, queja anónima contra la empresa **TRANSPORTES VIP S.A.S** con NIT 801003349 - 4, ubicada en la carrera 17 N°12 – 15 bodega 7 vahler en Dosquebradas – Risaralda, con teléfono 3 30 18 80, mail: asistentecontablevip@hotmail.com, por presuntas violaciones a la normatividad laboral relacionadas con la no afiliación a seguridad social y a caja de compensación (folios 1).

A través del Auto No. 01225 del 29 de marzo de 2016, la suscrita Coordinadora del Grupo IVC-RCC de la Territorial Risaralda, se ordenó iniciar **AVERIGUACION PRELIMINAR** contra la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S** con NIT 801003349 - 4, ubicada en la carrera 17 N°12 – 15 bodega 7 vahler en Dosquebradas – Risaralda, con teléfono 3 30 18 80, mail: asistentecontablevip@hotmail.com y Representada Legalmente por el señor Jaime Valencia Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía número 4.581.381, por violar presuntamente normatividad laboral vigente y asignando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO**, para practicar las pruebas y diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folio 2).

Por oficio 7266001-01200 del 31 de marzo de 2016, se le comunico al Representante Legal de **TRANSPORTES VIP S.A.S** del inicio de la Averiguación Preliminar y se les envía copia del Auto N°01225 del 29 de marzo de 2016 (folio 3).

Mediante escrito con radicado interno 2436 del 05 de abril de 2016, se radicó en la Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, nueva queja anónima contra la empresa **TRANSPORTES VIP S.A.S** con NIT 801003349 - 4, ubicada en la carrera 17 N°12 – 15 bodega 7 vahler en Dosquebradas – Risaralda, con teléfono 3 30 18 80, mail: asistentecontablevip@hotmail.com, por presuntas violaciones a la normatividad laboral relacionadas con la no afiliación a seguridad social y a caja de compensación (folios 4).

Por oficios 7266001-01310 del 07 de abril de 2016 y 7266001-01459 del 19 de abril de 2016, respectivamente, se le hizo un requerimiento urgente por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado y se le comunico al Representante Legal de **TRANSPORTES VIP S.A.S** nuevamente del inicio de la Averiguación Preliminar y se le envió copia del Auto N°01225 del 29 de marzo de 2016 (folio 5 y 6).

Por escrito recibido el 20 de abril de 2016, con radicado interno No. 2904 y con sus respectivos anexos, el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES VIP S.A.S** señor **JAIME VALENCIA VÁSQUEZ** dio respuesta al requerimiento urgente y anexo copia del certificado de existencia y representación legal cámara de comercio (folios 7 a 12).

El día 26 de abril de 2016, se le entregó copia del Auto No. 01225 del 29 de marzo de 2016 a la coordinadora de talento humano de **TRANSPORTES VIP S.A.S** señora **OLGA PATRICIA RODRIGUEZ** y se le hicieron las ilustraciones respectivas sobre el caso (folio 13).

Por escrito recibido el 04 de mayo de 2016, con radicado interno N°3341 y con sus respectivos anexos, la señora **OLGA PATRICIA RODRIGUEZ** coordinadora de talento humano de **TRANSPORTES VIP S.A.S** presento la documentación solicitada como prueba en el Auto de inicio de la Averiguación Preliminar (folios 14 a 42).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

Aportadas por parte de la empresa a solicitud del Ministerio del Trabajo:

1. Copia del Certificado de existencia y representación legal.
2. Copia del Registro Único Tributario.
3. Pagos de nómina de diciembre 2015 y enero, febrero y marzo de 2016.
4. Listado de Trabajadores con número de documento de identidad, cargo, dirección, teléfono, correo electrónico.
5. Pagos de seguridad social integral de diciembre 2015 y enero, febrero y marzo de 2016

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del procedimiento en particular, todas las pruebas disponibles, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Al entrar a analizar los hechos que originaron la querrela, es necesario en primera medida hacer referencia a que los hechos que dan origen a esta queja y como puede observarse en el transcurrir de la Averiguación Preliminar adelantada versan sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente; para este caso en particular la presunta violación a las normas sobre afiliación a la seguridad social integral y afiliación a caja de compensación por parte de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S.**

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las a llegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

La señora **OLGA PATRICIA RODRIGUEZ** coordinadora de talento humano de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S** allegó a la Averiguación Preliminar toda la documentación solicitada como prueba en el transcurso de esta, por lo cual se hace énfasis especialmente en la documentación que demuestra que dicha empresa si afilia a sus trabajadores a la seguridad social y a su vez a las cajas de compensación familiar, como son los resúmenes de planillas de pago de seguridad social de diciembre 2015 y enero, febrero y marzo de 2016 los cuales se complementan con las nóminas de pago de sus trabajadores, por los mismos periodos y el listado de trabajadores lo que demuestra que también cumple con lo concerniente al pago de salarios y demás, como se puede observar con claridad en el toda la documentación que obra como prueba en el expediente, la cual se solicitó este despacho y se analizó detalladamente por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionando (ver folios 15 al 42).

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a esta Averiguación Preliminar como lo son los documentos que obran en el expediente y la Inspección de carácter general realizada a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S** se puede concluir que la querrela la cual es objeto de prueba en esta etapa preliminar (para determinar si se formulan o no cargos) no encuentran respaldo en estas, al no quedar probado lo manifestado en dicha querrela, más si, con las pruebas a portadas y practicadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las sindicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecue a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia o presunta violación a dicha norma, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas enunciadas a continuación:

Artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, sobre seguridad social integral- pensión-, que establecen:

"Artículo 17. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2.003. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y emperadores, con base en el salario que aquellos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte el artículo 22 de la citada Ley establece:

“Artículo 22 Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Artículo 1, 2,3 y 4 del Decreto 784 de 1989 (régimen de subsidio familiar).

Artículo 1º.- Afiliados al Régimen del Subsidio Familiar. Son afiliados al Régimen del Subsidio Familiar:

1. Los trabajadores de carácter permanente al servicio de los empleadores previstos en los artículos 7 y 72 de la Ley 21 de 1982, desde el momento de su vinculación y hasta la terminación de la misma.
2. Los pensionados que se hayan incorporado o que se incorporen en los términos de la Ley 71 de 1988.

Artículo 2º.- Obligaciones de los empleadores sobre afiliación. Todos los empleadores tienen la obligación de informar oportunamente todo hecho que modifique la calidad de afiliado al Régimen del Subsidio Familiar, respecto de los trabajadores a su servicio.

Observando la delimitación anterior de las presuntas normas que se estarían violando por el empleador **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S** y al hacer la adecuación típica de dichas normas con los hechos manifestados en la querrela y al analizarse, más confrontarse con las pruebas que obra en la Averiguación Preliminar, no se evidencia violación alguna de dicha normatividad, ni alguna duda o carencia de prueba que sustente una imputación del respectivo cargo con base en estas, por el contrario las pruebas que obran de manera contundente en el expediente desvirtúan las sindicaciones de la querrela, como son toda la documentación aportada, lo que se evidencia al entrar a analizar la prueba más relevante para este caso como lo son las planillas de pago de seguridad social de diciembre 2015 y enero, febrero y marzo de 2016 los cuales se complementan con las nóminas de pago de sus trabajadores, por los mismos periodos y el listado de trabajadores lo que demuestra que también cumple con lo concerniente al pago de salarios y demás, como se puede observar con claridad en el toda la documentación que obra como en el expediente, la cual solicitó este despacho y se analizó detalladamente por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionando (ver folios 15 al 42) por lo anterior no existe mérito para formular cargo alguno en relación con la normatividad analizada, los hechos y las pruebas materia de esta Averiguación Preliminar.

C. RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION

Por el anterior análisis normativo y del material Probatorio recaudado dentro de la averiguación preliminar, se colige que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S** no ha incurrido en incumplimiento o vulneración de norma alguna del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones sociales determinadas por el Ministerio del Trabajo como la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012 y Decreto 784 de 1989, cuando se le sindicó de no afiliar a sus trabajadores a seguridad social ni a cajas de compensación familiar, lo cual se desvirtuó efectivamente con las pruebas aportadas y valoradas en esta Averiguación

Preliminar, así las cosas no se encuentra mérito para hacer una formulación de cargos, pues el recaudo Probatorio nos lleva a concluir lo mencionado.

Finalmente y en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho conminará al empleador a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de las normatividad laboral por un tiempo determinado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

V. DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S** con NIT 801.003.349-4, ubicada en la carrera 12 número 13N 30 en Armenia Quindío y/o en la carrera 17 número 12 – 15 bodega 7 vahler en Dosquebradas, Risaralda representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.581.381 por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

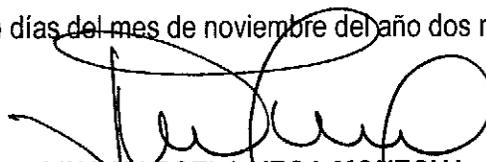
ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S** con NIT 801.003.349-4, ubicada en la carrera 12 número 13N 30 en Armenia Quindío y/o en la carrera 17 número 12 – 15 bodega 7 vahler en Dosquebradas, Risaralda representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.581.381, para que presente a este despacho la copia de los pagos de seguridad social integral (salud, pension, riesgos laborales y caja de compensación familiar) de todos sus Trabajadores por siete (7) meses, mes a mes, a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a las partes, que contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la Diligencia de Notificación Personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la Notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo

Transcribió/ Elaboró: S. Lopez C.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.
Ruta electrónica:



NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR JAIME VALENCIA VASQUEZ, REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S., SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso, 20 de febrero 2017

Número y fecha del acto administrativo a notificar auto 04061 del 11 de noviembre 2016

Persona (s) a notificar AL SEÑOR JAIME VALENCIA VASQUEZ, REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S.,

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: KR 12 13 N 30 Armenia Quindío y/o KR 17 12 65 Bodega 7 Valher Dosquebradas Risaralda

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación de la Resolución que se anexa al presente aviso.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al recibo de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 20 de febrero de 2017

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

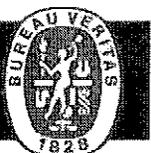
Se desfija hoy 24 de febrero de 2017

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

Calle 19 No. 9-75 Piso 5°. Ala B. Pereira Risaralda
PBX: 3116886 Ext.4101-4117
www.mintrabajo.gov.co

ISO 9001
NTC GP 1000
BUREAU VERITAS
Certification



CG240250 / GP0273

